

UNIVERSIDAD MILITAR. NUEVA GRANADA



ACUERDO N° 13 DE 2003
(18 DIC. 2003)

**por el cual se expide el Reglamento General Estudiantil de pregrado de la
Universidad Militar Nueva Granada**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren las Leyes 30 de 1992, en su artículo 65, literal d., 805 de 2003 y el Acuerdo No. 12/03 (Estatuto General de la Universidad) y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 consagra la autonomía universitaria y "...reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales..."

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del Artículo 1º de la Ley 805 del 1º de abril de 2003 "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el Artículo 2º de esta misma Ley "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera ... con capacidad para gobernarse..."

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada (Acuerdo N° 12 de 2003) en el numeral 8º del artículo 11, que trata de las funciones del Consejo Superior Universitario, incluye dentro de ellas las de aprobar, modificar y evaluar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que se hace necesario expedir el Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

CAPÍTULO I. SELECCIÓN, MATRÍCULA Y CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2. SELECCIÓN: Es el proceso que realiza la Universidad para determinar si un aspirante reúne las condiciones para ingresar a uno de los programas de pregrado que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 3. MATRÍCULA: Es el acto por el cual el aspirante inscribe las asignaturas y créditos

académicos que pueda cursar según el plan de estudios, paga los derechos pecuniarios y con su firma acepta el régimen disciplinario y académico de la Universidad, adquiriendo la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 4. CALIDAD DE ESTUDIANTE: Se adquiere en el momento de protocolizar la matrícula en cualquiera de los programas académicos, presenciales o a distancia que ofrece la Universidad.

PARÁGRAFO I: Los estudiantes de pregrado tienen las categorías de:

1. **Institucional:** Son aquellos que se encuentran en alguna de las siguientes modalidades:

- a. Oficiales, Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, en servicio activo o con asignación de retiro.
- b. Personal civil con vinculación actual, de tiempo completo, con (3) o más años de servicio continuo en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las Entidades Adscritas y/o vinculadas al Ministerio de Defensa.
- c. Personal administrativo de tiempo completo, con nexo laboral vigente y más de tres (3) años de servicios continuos en la Universidad Militar Nueva Granada.
- d. Personal docente de la Universidad Militar Nueva Granada, de tiempo completo o medio tiempo, con más de tres años(3) de servicios continuos y vínculo laboral vigente.
- e. Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional.
- f. Cónyuge e hijos solteros menores de veinticuatro (24) años cumplidos, del personal relacionado en los literales anteriores.
- g. Soldados profesionales activos de las Fuerzas Militares.

2. **Particulares:** Son aquellos que pertenecen a la comunidad en general y no están contemplados en las situaciones anteriormente descritas.

PARAGRAFO II: Para efectos de aplicación de tarifas, al cumplir el estudiante Institucional (hijo/a) la edad de veinticuatro (24) años, se reclasificará como particular.

PARAGRAFO III: Exclusivamente para los efectos de este reglamento, el estudiante que ha cursado la totalidad de los créditos académicos en el programa respectivo y no haya obtenido el título correspondiente conserva su calidad de estudiante.

CAPÍTULO II. INGRESO, RETIRO, REINGRESO Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 5. INGRESO: Para ser admitido como estudiante de la Universidad en cualquiera de sus programas académicos, se deben reunir los requisitos siguientes:

1. Tener título de bachiller y acreditar la presentación del examen de Estado.
2. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar a un programa de pregrado de esta Universidad deben acreditar además de los requisitos antes señalados los siguientes:
 - a) El equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con las normas legales vigentes expedidas por el Ministerio de Educación Nacional
 - b) El examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al examen de Estado colombiano.
3. Cumplir con los demás trámites administrativos establecidos por la Universidad para el ingreso.

PARÁGRAFO:

1. En el caso de que el aspirante no haga uso del cupo en la fecha de matrícula establecida, la Universidad podrá disponer del mismo.
2. No se reserva el cupo para aquellos estudiantes que estando matriculados en el primer semestre por diversas causas, no puedan continuar en la Institución. Se exceptúan de esta norma los estudiantes que deban cumplir con la prestación del servicio militar obligatorio.

ARTÍCULO 6. RETIRO: Este ocurre cuando el estudiante por cualquier motivo se separa de la Universidad. El retiro podrá ser voluntario, caso en el cual deben manifestarlo por escrito a la División de Registro Académico.

PARÁGRAFO: El retiro también podrá ser ocasionado por disposición de la Universidad.

ARTÍCULO 7. REINGRESO: Es la opción que tiene el estudiante que ha suspendido sus estudios en la Universidad para continuar el programa académico en el cual estaba matriculado.

PARÁGRAFO

1. La solicitud de reingreso presentada por el estudiante será remitida por la División de Admisiones de la Universidad al Decano de la Facultad respectiva, el que recomendará las condiciones académicas necesarias para su actualización.
2. No se aceptará el reingreso para quien haya salido de la Universidad por pérdida de cupo, ni para aquellos estudiantes que se retiren cuando se encuentren cursando el primer semestre.
3. No habrá reingreso al mismo programa para quienes hayan perdido el cupo por bajo rendimiento académico.
4. Se establece un período máximo de dos (2) años para conservar el derecho a solicitar reingreso a cualquiera de los programas que ofrece la Universidad.
5. Cuando sea aceptado el reingreso, el estudiante se someterá a las nuevas condiciones académicas del programa, si hubiere lugar a ellas.
6. Conceder un plazo máximo de seis (6) meses a los estudiantes de los programas a distancia para matricularse en el siguiente período académico, de lo contrario pierde el cupo.
7. Cumplir con los demás trámites administrativos establecidos por la Universidad para el reingreso.

ARTÍCULO 8. MOVILIDAD ESTUDIANTIL: La movilidad estudiantil contempla las transferencias externas e internas, los traslados y las homologaciones.

1. TRANSFERENCIA EXTERNA

Es la opción que tiene quien ha cursado o se encuentra cursando un programa de Educación Superior en otra institución nacional o extranjera, debidamente aprobadas por la entidad competente y desea continuarlo en esta Universidad.

Los requisitos para la transferencia externa son:

- a) Haber suspendido los estudios por un lapso no mayor a dos (2) años.
- b) Presentar certificado de buena conducta, expedido por la Institución de Educación Superior

(IES) de la cual proviene.

- c) La solicitud de transferencia del aspirante, será remitida por parte de la División de Admisiones al Decano de la Facultad respectiva, el que recomendará las condiciones académicas requeridas al Comité de Admisiones, y éste a su vez comunicará las decisiones del caso a la División de Registro Académico.
- d) Para solicitar transferencia se requiere un Promedio General Acumulado, PGA mínimo de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente.
- e) Para efectos de homologación de componentes académicos se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 9° del presente reglamento.
- f) Cumplir con los demás trámites administrativos establecidos por la universidad para el ingreso.

PARÁGRAFO:

1. La Universidad se reserva el derecho de aceptar al solicitante.
2. Sólo se podrá aceptar hasta un máximo del 40% del total de los créditos académicos establecidos para el programa respectivo.

2. TRANSFERENCIA INTERNA

Es la opción que tiene todo estudiante de la Universidad para trasladarse de un programa académico a otro, presencial o a distancia dentro de la Institución. Los requisitos para solicitar la transferencia interna ante la División de Admisiones, son:

- a) Haber cursado y aprobado como mínimo cuatro (4) semestres en cualquiera de las modalidades
- b) Haber cursado máximo un número de créditos equivalentes al 40% del programa respectivo.
- c) Haber cumplido con todos los requisitos académicos en el momento de presentar la solicitud.
- d) Si el traslado es de un programa diurno a nocturno o a distancia, los niveles de inglés cursados en el momento de efectuar la solicitud del traslado deben estar debidamente cursados y aprobados.

PARÁGRAFO:

1. Dentro del proceso de traslado interno se homologarán las asignaturas comunes y se transferirán al Promedio General Acumulado (PGA).
2. Cuando el estudiante desee trasladarse en el mismo programa en jornadas diferentes o en metodología de presencial a distancia o viceversa, podrá realizarlo sólo por una vez y se valdrán la totalidad de los créditos académicos sin limitación alguna. De esta disposición queda exonerado el personal militar debido a la movilidad propia de la actividad castrense.
3. Cuando un estudiante desee cambiar de programa de una Facultad a otra, debe cumplir con los requisitos que normalmente tiene la Universidad para el ingreso, excepto la presentación de la documentación ya aportada.
4. La Universidad se reserva el derecho de aceptar la transferencia con base en políticas académicas y administrativas de la Institución.

5. Cumplir con los demás trámites administrativos establecidos por la universidad para la transferencia interna

ARTÍCULO 9. HOMOLOGACIÓN DE COMPONENTES ACADÉMICOS

Se entiende por componentes académicos homologables al conjunto de actividades formativas, traducidas en créditos académicos y calificaciones que muestran analogías y similitudes disciplinarias y/o profesionales con el programa al cual se espera transferir, incluyendo experiencias educativas complementarias. Estos componentes pueden venir referenciados como planes de estudio, asignaturas, programas analíticos de las asignaturas, intensidad horaria, créditos académicos, entre otros, debidamente cursados y aprobados en la Institución de origen con una nota no inferior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero a cinco, o su equivalente en otras escalas.

PARÁGRAFO:

1. La documentación relacionada con la homologación de los componentes académicos será remitida por la División de Registro Académico al Decano de la Facultad respectiva para los efectos pertinentes.
2. Las asignaturas cursadas en repetición se podrán homologar siempre y cuando, la nota obtenida no sea inferior al 80% del valor máximo de la escala utilizada en la institución de origen.
3. Mientras dure el proceso de nivelación, el estudiante puede inscribir un mínimo de 12 créditos académicos y un máximo de 18, incluido el inglés, por valor de la matrícula semestral
4. No se pueden inscribir asignaturas de más de tres (3) niveles o semestres académicos consecutivos.

CAPÍTULO III. PERÍODO Y PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 10. PERÍODO ACADÉMICO: Es el tiempo comprendido entre las fechas señaladas para la iniciación de las clases y la fijada para el cierre de actividades académicas establecidas en el calendario académico de la Universidad.

PARÁGRAFO: En los programas con metodología a distancia el período académico está determinado por la vigencia de la matrícula para adelantar cada ciclo de formación, el cual será establecido por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 11. PROGRAMA ACADÉMICO: Es el conjunto de componentes, actividades y procesos formativos con sus respectivos contenidos, organizados con criterio técnico-pedagógico, de obligatoria aprobación, que conducen a la obtención del título de pregrado.

CAPÍTULO IV. ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 12. ASIGNATURA: Es el conjunto ordenado de principios, conceptos y actividades de formación integral para conformar un contenido académico específico.

ARTÍCULO 13. CATEGORÍAS DE LAS ASIGNATURAS

Las asignaturas tienen las categorías siguientes:

1. **Asignaturas teóricas:** Hacen referencia al desarrollo de contenidos conceptuales de fundamentos, principios o de categorías básicas relacionadas con la identidad disciplinaria del Programa. También tiene relación con los aspectos de formación humanística y en algunos

casos de carácter profesional.

2. **Asignaturas prácticas:** Son aquellas actividades formativas que se ocupan de la aplicación de los conocimientos prácticos propios de la profesión.
3. **Asignaturas teórico – prácticas:** Son en las que se articulan contenidos teóricos y prácticos.
4. **Asignaturas electivas:** Son asignaturas de libre elección por parte de los estudiantes que responden a sus intereses particulares y que pueden ser ofrecidas por diferentes unidades académicas de la Universidad.
5. **Asignaturas opcionales:** Son aquellas actividades complementarias de formación que pueden ser desarrolladas por los estudiantes con el visto bueno del Director del Programa, tales como prácticas empresariales, actividades de promoción social y de bienestar universitario.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS ACADEMICOS: Es el conjunto de exigencias académicas de formación que el estudiante debe cumplir para optar por el título correspondiente.

PARÁGRAFO: Se entiende por dichas exigencias las siguientes: núcleo de formación fundamental (asignaturas obligatorias), asignaturas electivas, asignaturas opcionales y actividades complementarias de formación.

ARTÍCULO 15. PRERREQUISITO: Es aquella asignatura o actividad de formación que proporciona los conocimientos previos básicos para obtener el acceso a procesos de formación posteriores que así lo requieran y que se encuentren establecidos dentro del plan de estudios.

ARTÍCULO 16. OBLIGATORIEDAD

1. El estudiante está obligado a cursar y aprobar la totalidad de los créditos académicos que constituyen el núcleo de formación fundamental del plan de estudios del programa.
2. Los componentes de formación que se supriman en un programa académico sólo son obligatorios para los estudiantes que los tengan catalogados como pendientes o reprobados.
3. Los nuevos componentes de formación que se incluyan dentro de un programa no son obligatorios para quienes ya hayan cursado y aprobado dicho ciclo de formación. Si éstas modificaciones hacen referencia a procesos de formación posteriores al nivel actual del estudiante, éste deberá cursarlos.

PARÁGRAFO: Las asignaturas de Inglés, deportes, cultural y la de Instrucción Militar en el programa de Medicina, no se consideran dentro del sistema de créditos académicos de la Universidad, ni afectan el Promedio General Acumulado – PGA, ni se tendrán en cuenta para la asignación de becas, pero deben ser cursadas y aprobadas en forma obligatoria.

ARTÍCULO 17. ADICIÓN DE ASIGNATURAS: El estudiante al arreglar su carga académica en la División de Registro Académico, puede adicionar asignaturas bajo las siguientes condiciones:

- a) Que no sobrepase el máximo número de créditos establecidos para el período académico por parte del Consejo de Facultad.
- b) Que la asignatura adicionada no tenga como prerrequisito alguna de las ya inscritas para dicho período.
- c) Que la asignatura adicionada no se cruce en su horario con ninguna de las registradas.

ARTÍCULO 18. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS: El estudiante tiene derecho a solicitar ante la División de Registro Académico, antes del primer examen parcial, que en el registro de su

matrícula, se le cancelen las asignaturas que él indique, pero no se pueden cancelar asignaturas en repetición.

ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO: El estudiante de la Universidad tiene el derecho a cancelar antes de los exámenes finales el período académico para el cual se encuentra matriculado, mediante comunicación escrita dirigida a la División de Registro Académico con copia a la Facultad respectiva.

PARÁGRAFO

1. Si no ha empezado el período académico, al interesado se le reembolsará el 90% del valor total de la matrícula; si ha cursado entre la primera y segunda semana, se le reembolsará el 75% y si la solicitud la hace a partir de la tercera semana, ésta no dará lugar a ningún tipo de reembolso.
2. El período académico cancelado será registrado como tal por parte de la División de Registro Académico y no tendrá efectos académicos, ni hará parte del PGA.

CAPÍTULO V. ASISTENCIA Y FALLAS

ARTÍCULO 20. ASISTENCIA: El desarrollo de los programas con metodología presencial dentro de un determinado período académico, exige la asistencia del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas.

PARÁGRAFO: En el caso de los programas bajo la metodología de Educación a Distancia, se hace obligatoria la asistencia a las tutorías y a las sesiones presenciales de las asignaturas teórico-prácticas y demás actividades de formación específicamente estipuladas en la respectiva programación.

ARTÍCULO 21. INASISTENCIA: Hay falta de asistencia por parte del estudiante, cuando éste no se encuentra en el aula o lugar donde se desarrollan las actividades de formación, la que se consignará en el registro correspondiente.

PARÁGRAFO:

1. Cuando el estudiante se encuentre representando oficialmente a la Universidad en eventos institucionales, culturales, académicos o deportivos, las faltas no se registrarán como inasistencias.
2. Lo estipulado en este Artículo no rige para los programas bajo la metodología a distancia.

ARTÍCULO 22. CONTABILIZACIÓN DE LAS INASISTENCIAS.

1. El registro de las inasistencias estará a cargo de cada profesor y la consignará en la lista que para tal efecto le será suministrada por la División de Registro Académico, al iniciar cada período académico.
2. Las inasistencias por enfermedad deben estar certificadas y/o validadas por el médico de la Universidad con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, antes o después de la novedad; y, sólo tendrá efecto para los exámenes supletorios y no para reducir el cómputo de las inasistencias.

ARTÍCULO 23. REGISTRO DE LAS INASISTENCIAS.

1. El 20% o más de inasistencias, con o sin justificación, da lugar a la pérdida de la asignatura o actividad de formación correspondiente y el docente le notificará oportunamente esta situación por escrito al estudiante con copia a la Dirección del Programa y éste a la Facultad respectiva, quien remitirá el informe a la División de Registro Académico.
2. Después de notificado el estudiante, no podrá seguir asistiendo a clases ni podrá presentar evaluaciones.
3. La asignatura que se pierda por inasistencia a clase será calificada con nota definitiva de uno punto cero (1.0) y se tendrá en cuenta para el PGA.

CAPÍTULO VI. CURSOS, EXÁMENES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 24. TIPO DE CURSOS.

- a) **Cursos regulares:** Son aquellos que se ofrecen bajo la metodología presencial y/o a distancia para el desarrollo de sus programas durante cada período académico.
- b) **Cursos de vacaciones:** Son aquellos que se ofrecen bajo la metodología presencial en determinadas circunstancias durante los períodos de vacaciones, manteniendo la misma intensidad horaria y cubriendo la totalidad del programa que se adelanta en los cursos regulares.
- c) **Cursos tutoriales:** Éstos se ofrecen sólo para cubrir los contenidos de las asignaturas que han salido de los planes de estudio y que el estudiante está obligado a cursarlas y aprobarlas. Se ofrecen bajo la metodología semi-presencial con la orientación de un profesor tutor y que el estudiante deberá aprobar con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO:

1. Los Cursos de Vacaciones podrán ser utilizados por el estudiante para cursar asignaturas perdidas o para avanzar en los procesos de formación académica.
2. Los criterios, exigencias y efectos académicos de los cursos de vacaciones son los mismos que los establecidos para los cursos regulares.
3. Los cursos de vacaciones serán establecidos oportunamente por el Consejo de Facultad respectivo.
4. Sólo se autorizarán los cursos de vacaciones para las asignaturas de tipo teórico pero no para las de tipo práctico, o teórico-práctico.
5. El máximo número de créditos académicos aceptados como cursos de vacaciones será el equivalente a los de dos (2) asignaturas.

ARTÍCULO 25. EVALUACIÓN ACADÉMICA: Es el proceso realizado con el objeto de verificar en el estudiante el grado de asimilación y aplicación de conocimientos adquiridos durante las actividades de enseñanza y aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad, el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias.

PARÁGRAFO:

1. Dentro de la evaluación se consideran entre otros, los trabajos de investigación en clase (individuales o grupales), las pruebas, los talleres, las pequeñas pruebas, la asistencia, la participación en clases y demás experiencias y actitudes que favorecen el proceso de formación.

2. Para promover la calidad académica de los programas de pregrado de cada Facultad se debe diseñar, validar y aplicar a los estudiantes pruebas en la mitad del programa cursado o a su finalización, con el objeto de registrar no sólo el grado de conocimiento y competencias logradas, sino sus vacíos y debilidades.

ARTÍCULO 26. TIPO DE PRUEBAS EVALUATIVAS.

- a) **Escritas.** Se realizan por este medio para resolver un cuestionario referente a las temáticas específicas relacionadas con la asignatura y/o actividades de formación, elaboradas por el docente responsable de ella.
- b) **Orales:** Son las que el estudiante presenta en forma verbal. Este tipo de prueba debe efectuarse en grupos no inferiores a dos (2) estudiantes, ni mayores de cinco (5), bajo la dirección simultánea del profesor de la asignatura y otro que designe el Director del Programa Académico o el Decano según el caso.
- c) **Prácticas.** Son las que realiza un estudiante para demostrar su habilidad o destreza, adquiridas durante el desarrollo de una asignatura teórico-práctica o práctica, o mediante la realización de un trabajo de investigación.

PARÁGRAFO: Los estudiantes de programas con la metodología a distancia que requieran la realización de prácticas de laboratorio, deben adelantarlas en forma presencial en las fechas establecidas por la Facultad.

- d) **Parciales.** Son aquellos que están previstos en el literal a) del Artículo 31 de este reglamento, se presentan durante el desarrollo de un período académico, versan sobre una parte del programa y su calificación debe integrarse a la nota definitiva de cada asignatura. Los resultados de sus calificaciones quedarán consignados en la libreta respectiva en las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad.
- e) **Finales.** Son las que se presentan al término de un período académico en cada una de las asignaturas o actividades de formación en las cuales hubiere estado matriculado el estudiante y versan sobre la totalidad de los contenidos del programa desarrollado.
- f) **Supletorios.** Son los que se presentan en reemplazo de cualquiera de las pruebas de evaluación en fecha diferente a la programada por la Facultad debido a caso fortuito o de fuerza mayor, justificada ante la Decanatura.

PARÁGRAFO:

1. La solicitud para que se autorice un examen supletorio, deberá presentarse ante la Vicedecanatura de la Facultad dentro de los tres (3) días hábiles anteriores o siguientes a la fecha de la prueba normal correspondiente. En la Tesorería de la Universidad debe cancelar el valor de la prueba supletoria, previa presentación de la autorización respectiva. Los supletorios autorizados no requieren de registro en la División de Registro Académico por parte de los estudiantes.
2. La realización de supletorios debe efectuarse dentro de las fechas fijadas para el efecto en el calendario académico.
3. No podrá presentarse, más de un supletorio por asignatura dentro de un mismo período académico.
- g) **Exámenes Preparatorios.** Son los exámenes presentados sobre áreas académicas específicas establecidas en las normas legales vigentes, como uno de los requisitos para optar al título.

g) **Validación.** Es el examen presentado en las asignaturas que se han cursado y aprobado en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, debidamente aprobada por el Gobierno Nacional, cuando la intensidad horaria, las calificaciones, los contenidos o los créditos académicos con que se cursaron no correspondan plenamente a las exigencias de la Universidad Militar Nueva Granada. Se exceptúan de esta norma, las asignaturas relacionadas con los idiomas, los sistemas o las inherentes al ejercicio profesional militar o policial, las cuales, pueden ser validadas como lo establezca la Facultad respectiva.

PARÁGRAFO: La presentación de este examen está sujeta a la aprobación por parte de la Facultad respectiva y deberá sustentarse ante un jurado para mostrar suficiencia en los conocimientos y destrezas adquiridas. Las pruebas podrán incluir, adicionalmente, trabajos prácticos, si ello fuere necesario. Su nota mínima aprobatoria será de TRES PUNTO CINCO (3.5) en la escala de cero a cinco. En caso de no aprobarla el estudiante debe proceder a cursar dicha asignatura.

ARTÍCULO 27. LUGAR Y FECHA DE LAS EVALUACIONES.

1. Toda evaluación debe presentarse dentro del recinto de la Universidad en las fechas establecidas por el calendario académico.
2. No tendrán validez las evaluaciones presentadas fuera de la Universidad, con excepción de aquellas que por su carácter práctico, deban efectuarse en el lugar donde se realizó dicha práctica y los que requieran presentar los estudiantes a distancia.

ARTÍCULO 28. ESCALA DE CALIFICACIÓN.

1. Las calificaciones serán numéricas y estarán dadas en la escala de CERO PUNTO CERO (0.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la calificación resultare centésimas y su valor fuere de cinco o más se aproxima a la décima siguiente y si fuere inferior, se desecha.
2. La nota mínima aprobatoria es de TRES PUNTO CERO (3.0).

PARÁGRAFO:

1. En caso de ausencia no justificada o presentación de la prueba sin ningún desarrollo, será calificada con la nota de uno punto cero (1.0).
2. Cualquier tipo de fraude será calificado con nota de cero punto cero (0.0). Además, serán acreedores a la misma sanción, él o los estudiantes que contribuyeron a esta falta debidamente comprobada, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.
3. Al finalizar cada período académico se promediará la totalidad de las notas obtenidas en cada asignatura adelantada durante el mismo; dando lugar al Promedio Ponderado del Período (P.D.P). El promedio de las notas obtenidas en todas las asignaturas cursadas en la totalidad de los periodos académicos generará el Promedio General Acumulado (P.G.A.).

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE NOTAS.

1. Las calificaciones de evaluaciones escritas o trabajos prácticos deben ser publicadas en las carteleras que existen en las facultades para tal efecto y en la fecha indicada en los calendarios académicos a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha límite para la entrega de resultados.

2. Los exámenes orales serán calificados en el acto y el estudiante debe colocar la palabra enterado acompañada de su firma al costado de la libreta de calificaciones o acta como registro oficial del hecho.

PARÁGRAFO: En el caso de vencerse el término para la publicación de la nota, sin que ello hubiere sucedido, los estudiantes que cursan tal asignatura, tienen la obligación de informarlo directamente al Decano, dejando constancia escrita de tal hecho en la Vicedecanatura de la Facultad.

ARTÍCULO 30. RECLAMOS A CALIFICACIONES .

1. En caso de reclamación a la calificación de una prueba escrita el estudiante debe:
 - a) En primera instancia, lo hará verbalmente al docente en el momento en que éste lo de a conocer o en los tres días siguientes a la publicación de las notas en cartelera.
 - b) Si continúa la inconformidad el estudiante puede solicitar la reclamación por escrito, ante la Vicedecanatura de la Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
 - c) La Vicedecanatura de la Facultad designará un segundo calificador.
 - d) La nota asignada por el segundo calificador tendrá los efectos académicos correspondientes.
2. La calificación de un examen oral sólo puede reclamarse en el momento mismo de su imposición y la subsecuente determinación es inmodificable. En la libreta o acta de calificación quedará consignado el reclamo con la nota y la firma del jurado.
3. En el caso de los estudiantes a distancia, la calificación debe regirse por lo establecido en el numeral 3° del literal b) del Artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

Es la que se obtiene del cómputo de las notas parciales y del examen final.

- a) La valoración porcentual para determinar la calificación por asignatura será tanto para los programas presenciales como a distancia en los siguientes términos:

Primer parcial:	30%
Segundo parcial:	30%
Examen final:	<u>40%</u>
TOTAL:	100%

PARÁGRAFO: A los docentes les corresponde distribuir estos porcentajes dentro de las actividades académicas propias de los procesos de formación.

- b) En el caso de los programas a distancia y sobre todo en lo relacionado con el envío de las evaluaciones vía internet o fax para el reclamo a la calificación de un examen escrito, se debe tener en cuenta:
 1. Una vez enviada la evaluación vía internet o fax por parte del departamento de Educación a Distancia, el examen le indicará un tiempo para la respuesta; si pasado ese tiempo, más un margen de 30 minutos, la Facultad no recibe respuesta de la evaluación, la nota será de uno punto cero (1.0).
 2. La Facultad comunicará la nota de la evaluación a cada estudiante a través de su correo electrónico, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a partir del momento de la presentación de la prueba, la cual irá acompañada de la correspondiente justificación.
 3. El reclamo a la calificación de un examen debe ser formulado en forma escrita por el estudiante

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la nota por parte de la Facultad al correo electrónico del estudiante. Si pasado este tiempo, la Facultad no recibe ninguna notificación por parte del estudiante, ésta procederá a registrar y enviar la nota a la División de Registro Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 32. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS.

Se pierde una asignatura cuando la calificación definitiva es inferior a tres punto cero (3.0) y tendrá efectos sobre el Promedio General Acumulado (PGA).

ARTÍCULO 33. REPETICIÓN DE ASIGNATURAS.

- a) El estudiante que en un mismo período académico pierda tres (3) asignaturas deberá repetirlas en el siguiente período académico y no tendrá derecho a matricularse en otras. Si pierde nuevamente una o más de ellas, perderá el cupo en el programa.
- b) El estudiante que pierda una (1) o dos (2) asignaturas deberá repetirlas en el siguiente período académico y podrá matricular otras que le permitan los horarios y prerrequisitos establecidos. Si pierde nuevamente una de ellas, o ambas, podrá matricularse en el siguiente período académico, pero únicamente en ésta (s) y en caso de volverla(s) a perder, perderá el cupo en el Programa.

ARTÍCULO 34. PERÍODO ACADÉMICO DE PRUEBA. Es el período que la Universidad concede a un estudiante que ha perdido el cupo por razones académicas, habiendo cursado y aprobado más del 50% del total de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa. Este período académico de prueba sólo podrá ser concedido una sola vez durante el desarrollo del programa académico correspondiente.

PARÁGRAFO: El Estudiante solicitará por escrito al Vicerrector Académico la aprobación del período académico de prueba y éste, comunicará su decisión a la División de Registro Académico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 35. CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES.

Los certificados de calificaciones son expedidos exclusivamente por la División de Registro Académico, previo pago de los derechos correspondientes y comprenderán la totalidad de las asignaturas cursadas y períodos académicos cursados, así como las sanciones impuestas.

PARÁGRAFO: Carece de validez cualquier certificado que no fuere expedido por la División de Registro Académico de la Universidad.

CAPÍTULO VII. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 36. Los reconocimientos académicos tienen por finalidad motivar el rendimiento académico del estudiante, el desarrollo máximo de sus potencialidades, su espíritu de compañerismo, su colaboración y la mística institucional.

ARTÍCULO 37. ESTÍMULOS:

1. La felicitación escrita, con su publicación en cartelera y con copia a la hoja de vida.
2. La publicación de estudios y obras meritorias a juicio del Consejo de Facultad y con aprobación definitiva del Comité de Publicaciones.
3. La participación activa oficial en representación de la Universidad en las actividades

académicas, culturales, deportivas.

4. Estímulos al mérito Cultural y/o deportivo.
5. El otorgamiento de distinciones, de menciones, medallas y estímulos al mérito cultural y deportivo.
6. La autorización para participar en intercambios estudiantiles.
7. La vinculación como investigador auxiliar.

ARTÍCULO 38. DISTINCIONES.

1. Matrícula de Honor.
2. Mención de Honor.
3. Trabajo de Grado Meritorio.
4. Diploma con distinción académica.

ARTÍCULO 39. MATRÍCULA DE HONOR: Se otorga a aquellos estudiantes que no hayan reprobado ninguna asignatura, obteniendo el más alto Promedio del Período (PDP) en su nivel, sin ser inferior a cuatro punto cuatro (4.4) en cualquiera de los programas de pregrado que se cursan en la Universidad.

PARÁGRAFO:

1. Para el otorgamiento de la Matrícula de Honor concursarán aquellos estudiantes que hayan matriculado y cursado el máximo número de créditos establecidos para el período académico y que hayan demostrado una conducta ejemplar durante su permanencia en la Institución.
2. Cuando dos o más estudiantes presenten igualdad de condiciones, el otorgamiento se hará al estudiante que acredite el más alto Promedio General Acumulado (PGA).
3. Las calificaciones obtenidas en las asignaturas de idiomas, deportes, cultural, Instrucción Militar y Cátedra Neogranadina no serán tenidas en cuenta ni para el PDP ni para el PGA.
4. Para el otorgamiento de la Matrícula de Honor, la División de Registro Académico pondrá a consideración de la Rectoría, a la finalización de cada período académico, la correspondiente Resolución Rectoral que otorga la Matrícula de Honor, exonerando en el ciento por ciento del costo de la matrícula a los beneficiados durante el período académico siguiente.

ARTÍCULO 40. MENCIÓN DE HONOR: Se otorga al estudiante que obtenga cinco (5) o más Matrículas de Honor al finalizar su ciclo de formación y se entregará en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 41. TRABAJO DE GRADO MERITORIO: Cuando un egresado o estudiante presente y sustente un trabajo de grado que a consideración y juicio del Comité Evaluador merezca ser exaltado, puede ser destacado con la calificación de meritorio. En este caso, la Facultad respectiva dejará constancia del hecho en el acta de sustentación, entregándole al estudiante una copia de la misma, debidamente firmada por los jurados y las respectivas autoridades de la Facultad.

ARTÍCULO 42. DIPLOMA CON DISTINCIÓN ACADÉMICA: La Universidad exaltarán a los egresados que habiendo cursado la totalidad de un programa en la Institución hayan obtenido un Promedio General Acumulado (PGA) destacado y cuyo comportamiento en la Institución haya sido ejemplar, que los haga acreedores a las distinciones que a continuación se mencionan:

- a. CUM LAUDE, un PGA mínimo de cuatro punto tres (4.3)
- b. MAGNA CUM LAUDE, un PGA mínimo de cuatro punto cinco (4.5)

c. SUMMA CUM LAUDE, un PGA mínimo de cuatro punto ocho (4.8)

ARTÍCULO 43. ESTÍMULOS AL MÉRITO CULTURAL: Es el reconocimiento que la Universidad hace a aquellos estudiantes que han tenido una muy destacada participación en este campo. A los estudiantes acreedores a este tipo de estímulos, se les otorgará hasta un 20% de descuento del costo total del valor de la matrícula en el periodo siguiente, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que a continuación se señalan:

- a) Pertenecer activamente a un grupo cultural de la Universidad por un tiempo mínimo de un año.
- b) Demostrar compromiso frente a las actividades del grupo cultural tales como la de asistir cumplidamente a los ensayos, presentaciones y otros, previa certificación del Jefe de la División de Bienestar Universitario.
- c) Tener un Promedio General Acumulado – PGA, no inferior a tres punto cinco (3.5) y no haber perdido asignaturas
- d) No haber sido sancionado por ningún motivo en la Universidad.

PARÁGRAFO I: Se hacen acreedores a este tipo de estímulos los integrantes del grupo ganador en los encuentros neogranadinos organizados por los Consultorios de las facultades. Además se dará mención a aquellos proyectos que tengan méritos por: creatividad, innovación, aporte social, aporte ambiental, diseño y presentación del “stand”.

PARÁGRAFO II: El Comité de Bienestar Universitario determinará el porcentaje a asignar por este estímulo en cada caso.

ARTÍCULO 44. ESTÍMULO AL MÉRITO DEPORTIVO: Es el reconocimiento que la Universidad hace a aquellos estudiantes que han tenido una muy destacada participación en este campo. A los estudiantes acreedores a este tipo de estímulos, se les otorgará hasta un 20% de descuento del costo total del valor de la matrícula en el periodo siguiente, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que a continuación se señalan:

- a) Obtener en eventos deportivos nacionales o internacionales, medallas de oro, plata o bronce, siempre que estén en representación oficial de la Universidad.
- b) Demostrar disciplina y compromiso frente a las actividades del grupo deportivo tales como la asistir cumplidamente a los entrenamientos y competencias, previa certificación del Jefe de la División de Bienestar Universitario.
- c) Pertenecer a un grupo deportivo de la Universidad por un período no inferior a un año.
- d) Tener un Promedio General Acumulado – PGA, no inferior a tres punto cinco (3.5) y no haber perdido materias o ir nivelado.
- e) No haber sido sancionado, ni en la Universidad ni en los eventos deportivos en los que hubiere participado.

PARÁGRAFO : El Comité de Bienestar Universitario determinará el porcentaje a asignar por este estímulo en cada caso.

ARTÍCULO 45. ESTÍMULO AL PROTOCOLO: Es el reconocimiento que la Universidad hace a aquellos estudiantes que han tenido una destacada participación en este campo.

PARÁGRAFO I: A los estudiantes acreedores a este tipo de estímulos, se les otorgará hasta un 20% de descuento del costo total del valor de la matrícula en el periodo siguiente, a solicitud del Jefe de la División de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO II: El Comité de Bienestar Universitario determinará el porcentaje a asignar por este estímulo en cada caso.

ARTÍCULO 46. MONITORÍAS: Constituyen una estrategia educativa para promover y fortalecer los procesos de transmisión, transformación y comunicación de los conocimientos, dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional – PEI del contexto particular de las necesidades de cada programa académico y como un semillero para la formación de futuros docentes de la Universidad.

PARÁGRAFO:

1. Objetivos de las monitorías:

- a) Apoyar la labor docente mediante la realización de actividades educativas complementarias, de acompañamiento y orientación a los estudiantes para el desarrollo de temas o la realización de prácticas específicas, dentro y fuera del aula de clase.
- b) Asesorar a los estudiantes en forma individual o grupal para el estudio y comprensión de los contenidos de las asignaturas establecidos por el docente.
- c) Orientar a los estudiantes para la formulación y ejecución de propuestas, prácticas y proyectos, según los criterios e indicaciones definidas por el docente o las autoridades académicas correspondientes.
- d) Recuperar y organizar la información pertinente para el desarrollo y mejoramiento del proceso pedagógico de las asignaturas.
- e) Preparar futuros docentes a partir del excelente desempeño académico de los monitores.

2. Funciones de los monitores: Serán determinadas por el Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS PARA SER MONITOR.

1. Haber cursado y aprobado la asignatura a la cual aspira ser monitor con una calificación definitiva mínima de cuatro punto cero (4.0); no puede ser monitor, quien haya perdido asignaturas.
2. Estar matriculado mínimo en dos semestres superiores al de la asignatura en la cual se adelantará la monitoría.
3. Garantizar disponibilidad de tiempo para el ejercicio de las actividades propias de la Monitoría
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.
5. Demostrar habilidades y destrezas en las competencias comunicativas y para el trabajo en equipo.
6. Tener un gran sentido de corresponsabilidad y pertenencia a la Institución.
7. Asistir a un curso de inducción para monitores.
8. Presentar solicitud escrita a la Decanatura respectiva, adjuntando la hoja de vida y un breve escrito, en el cual explique el interés, las motivaciones, expectativas y compromisos con respecto a la monitoría.
9. Tener por escrito el aval del profesor titular de la asignatura.
10. Caracterizarse como un estudiante destacado a juicio de sus condiscípulos y profesores.

PARÁGRAFO :

1. La selección de los monitores estará a cargo del Consejo de Facultad respectivo y éste mismo, informará por escrito a la División de Registro Académico para que la monitoría sea consignada en la hoja de vida del estudiante.
2. La Universidad otorgará a los monitores:

- a) El 50% de descuento del costo total de un diplomado, seminario o curso dentro de los programas ofrecidos por la Universidad.
- b) El 20% del costo total de la matrícula de pregrado para quienes no se acojan al literal a) enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 48. DURACIÓN DE LAS MONITORÍAS: La monitoría tendrá una duración de un período académico, al final de la cual será evaluada. Si el estudiante monitor ha sido evaluado con la calificación de excelente (80% al 100%), podrá continuar ejerciéndola por el siguiente período académico, siempre y cuando se ofrezca la asignatura para la cual se le aprueba la monitoría.

PARÁGRAFO: La continuidad en el período académico siguiente dependerá de la necesidad de la Monitoría y de los resultados obtenidos en la evaluación.

CAPÍTULO IX. REPRESENTANTES DE CURSO.

ARTÍCULO 49. El estudiante representante de curso es el elegido por parte de sus compañeros en forma democrática para un período académico y con el objetivo de cumplir funciones de representación, coordinación y enlace entre éstos y las directivas de la Facultad y de la Institución en general.

ARTÍCULO 50. NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE CURSO.

Serán dos por curso, uno principal y otro como suplente, elegidos por la mayoría absoluta mediante voto personal y directo de los integrantes de cada curso, en el día y hora señalados por la Facultad.

El Decano ratifica la elección de los representantes de curso elegidos y hace el nombramiento respectivo mediante comunicación escrita dirigida a la Vicerrectoría Académica, siempre que el elegido reúna las calidades establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 51. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE CURSO.

Para ser elegido y nombrado como representante de curso se requiere:

- a) Estar matriculado.
- b) No ser repitente de ninguna asignatura.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE CURSO.

1. Ser vocero e intérprete de las inquietudes y sugerencias de los estudiantes de cada curso ante las directivas de la Facultad en primera instancia.
2. Comunicar oportunamente a sus compañeros la programación de las diferentes actividades académicas, culturales, deportivas y administrativas cuando ello se requiera.
3. Asistir y participar activamente a las reuniones de representantes programadas por las directivas de la Facultad y de la Universidad.
4. Aplicar en forma correcta y oportuna todos aquellos formatos solicitados y los controles que le sean asignados por parte de la Facultad e informar sus resultados para contribuir a la buena marcha de la actividad académica y docente.

PARÁGRAFO: Son funciones del representante suplente:

1. Reemplazar al representante principal durante sus ausencias.
2. Colaborar con el representante principal en el desarrollo de sus funciones generales.

CAPÍTULO X. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A LOS CONSEJOS DE FACULTAD, ACADÉMICO Y SUPERIOR

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE FACULTADES A LOS CONSEJOS SUPERIOR, ACADÉMICO Y DE FACULTAD

1. El Decano establece la fecha, hora y lugar en que se efectuarán las elecciones respectivas, las cuales serán oportunamente comunicadas a los Directores de Programa. Se elegirá un representante por cada uno de los consejos (Superior, Académico y de Facultad), junto con sus respectivos suplentes.
2. Ante la Vicedecanatura de la Facultad respectiva los estudiantes inscribirán sus candidatos para la representación estudiantil ante los consejos.
3. La Vicedecanatura de la Facultad publicará en sus carteleras la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto.
4. Diez (10) días hábiles después de la publicación de las listas de los candidatos se procederá a efectuar la elección, la cual se realizará en forma democrática al mismo tiempo en todos los programas mediante voto libre, único, personal, intransferible y secreto por parte de los representantes de curso.
5. Cada Facultad tendrá su propia mesa de votación y actuarán como jurados dos profesores y dos estudiantes designados por el Decano, quienes garantizarán la transparencia del proceso, harán el escrutinio correspondiente al término de la jornada y elaborarán el Acta correspondiente.
6. Quien obtenga el mayor número de votos será el representante principal y el segundo en votación, será su suplente, en cada uno de los consejos para los cuales fueron postulados.
7. La Vicedecanatura de la Facultad publicará con carácter inmediato en las carteleras, los resultados de la elección y remitirá dichos resultados a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y SUPERIOR.

1. La Vicerrectoría Académica convocará en fecha, hora y lugar establecido a los representantes principales a los Consejos Superior y Académico, elegidos en cada una de las Facultades.
2. El Jurado de la mesa de votación estará integrado por el Vicerrector Académico, el Asesor Jurídico de la Universidad y un docente de tiempo completo, designado por la Vicerrectoría Académica para asegurar la transparencia de la votación, hacer el escrutinio y levantar el acta correspondiente.
3. El día anterior, los candidatos presentarán a los demás representantes sus propuestas para el normal ejercicio de su eventual elección y representación.
4. Será elegido como representante estudiantil ante el Consejo Superior, el estudiante candidato a este órgano de gobierno que obtenga la mayor cantidad de votos; el segundo en votación será su suplente.

5. Será elegido como representante estudiantil ante el Consejo Académico, el estudiante candidato a este órgano de gobierno académico que obtenga la mayor cantidad de votos; el segundo en votación será su suplente.
6. El Vicerrector Académico enterará a la comunidad académica sobre los resultados de esta votación.

ARTÍCULO 55. El período para el cual son designados los representantes a los Consejos Académico y de Facultad es de un año, contado a partir de la fecha de su designación y no podrán ser reelegidos, el período del representante al Consejo Superior es de dos años.

PARÁGRAFO: Se pierde la calidad de representante ante los Consejos de Facultad, Académico y Superior, en el momento en que el estudiante adquiere su título de pregrado correspondiente o haya sido sancionado disciplinariamente.

CAPÍTULO XI. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 56. CAUSALES.

El estudiante pierde su condición como tal, por una o varias de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Finalización del período académico.
3. Sanción disciplinaria.
4. Motivos graves de salud.
5. Defunción.
6. Pérdida de cupo.

PARÁGRAFO: Quien haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del programa, pierde su calidad de estudiante, adquiriendo la de egresado y sólo le queda pendiente el requisito de grado previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 57. POR RETIRO VOLUNTARIO.

Ocurre cuando el estudiante por voluntad propia se separa de la Universidad dentro de los términos establecidos en el calendario académico y lo manifiesta por escrito a la División de Registro Académico.

PARÁGRAFO: Cuando haya lugar a la devolución de dinero por cancelación del período académico, ésta se rige por las disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 58. POR FINALIZACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO.

Cuando el estudiante termina un período académico, pierde su calidad de tal y sólo al matricularse posteriormente, vuelve a adquirirla por el término de otro período académico.

ARTÍCULO 59. POR SANCIÓN DISCIPLINARIA.

Cuando haya sanción disciplinaria por cancelación de matrícula, suspensión de grado o expulsión, según el caso, el estudiante afectado pierde su calidad a partir de la ejecutoria de la respectiva Resolución.

ARTÍCULO 60. POR MOTIVOS GRAVES DE SALUD.

Se pierde la calidad de estudiante por motivos graves de salud, cuando previo concepto médico se compruebe la inconveniencia de su continuidad en la Universidad.

PARÁGRAFO: Los derechos económicos que hubiere pagado el estudiante para dicho período académico, quedarán congelados por un periodo máximo de un año y serán aplicados posteriormente en caso de reingreso, al valor de la matrícula establecida para tal momento, debiendo cancelar la diferencia.

ARTÍCULO 61. POR PÉRDIDA DE CUPO.

El cupo se pierde cuando:

1. El estudiante que en un mismo período académico pierda cuatro (4) o más asignaturas.
2. Cuando habiendo cursado tres asignaturas en repetición pierda una o más.
3. Cuando se encuentre en el caso del literal b) del Artículo 33 de este Reglamento.
4. Cuando se le ha cancelado definitivamente la matrícula por sanción disciplinaria.
5. Ha sido expulsado de la Universidad
6. Estando en período de prueba, pierda una asignatura.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 62. Es el conjunto de normas que regulan las relaciones del estudiante y la Universidad Militar en los siguientes aspectos:

1. Derechos.
2. Deberes.
3. Prohibiciones.
4. Sanciones.

ARTÍCULO 63. DERECHOS

Son derechos del estudiante:

1. Utilizar adecuadamente los bienes que la Universidad pone a disposición de la docencia y recibir los apoyos académicos y de bienestar universitario de la Institución.
2. Comunicar y expresar libremente sus ideas ante los compañeros, las directivas y demás miembros de la comunidad académica dentro del respeto que se debe a los demás.
3. Ser oído, orientado y asistido por el personal directivo, docente y administrativo de la Institución.
4. Presentar por escrito ante las autoridades universitarias, a través de la respectiva Facultad, solicitudes, reclamaciones y sugerencias respetuosas.
5. Participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad dentro de las normas estatutarias y reglamentarias de la misma.
6. Exigir un alto nivel académico en los diferentes programas que la Universidad ofrece.
7. Que se le garantice el debido proceso en los casos de investigación disciplinaria
8. Conocer los resultados académicos de sus evaluaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba académica.

9. Acceder democráticamente a los cuerpos colegiados de gobierno de la Universidad tales como Comité de Currículo, Consejo Asesor de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 64. DEBERES

Son deberes del estudiante:

1. Cumplir con los reglamentos, disposiciones y regulaciones internas de la Universidad, relacionadas especialmente con la prestación de servicios tales como: laboratorios, talleres, salas de internet, bibliotecas, hemerotecas, salas de lectura, gimnasio, cafetería, aulas, auditorios, equipos y otros.
2. Asistir puntualmente a las diversas actividades de formación.
3. Realizar los trabajos y presentar las pruebas que le correspondan en las fechas establecidas para tal efecto.
4. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material didáctico, enseres, equipos, dotación e instalaciones de la Universidad.
5. Participar en las actividades culturales, deportivas y sociales programadas.
6. Guardar respeto a las ideas y opiniones de las personas que integran la comunidad académica.
7. Demostrar adecuada disciplina y buen comportamiento cívico, ético y moral dentro y fuera de la Institución.
8. Mantener en forma adecuada su presentación personal.
9. Guardar lealtad a los principios y espíritu de la Institución.
10. Portar el carné de la Universidad en forma visible dentro de la misma.
11. Conocer y cumplir lo establecido en el presente Reglamento
12. Acatar las medidas de seguridad establecidas por la Institución.
13. Responder económicamente por los daños causados a los bienes y enseres de la Universidad.
14. Dar testimonio del buen nombre de la Institución a través de sus actitudes y valores.

ARTÍCULO 65° PROHIBICIONES.

Son prohibiciones para el estudiante:

1. Promover y desarrollar dentro del recinto universitario campañas y actividades proselitistas de carácter religioso, ideológico y partidista.
2. Tener encendido durante la clase teléfonos celulares, beepers, y otros elementos que puedan perturbar su normal desarrollo.
3. Promover o participar en actividades tumultuosas y en manifestaciones violentas, dentro o fuera de las instalaciones de la Institución.
4. Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, docentes, superiores y personal administrativo.
5. Agredir de palabra u obra a otras personas.
6. Causar deterioro a las instalaciones físicas, equipos o bienes de la Universidad o de las personas vinculadas a ella.
7. Hacer uso indebido del carné, de las insignias y de los servicios que ofrece la Universidad Militar Nueva Granada.
8. La presentación personal inadecuada.

ARTÍCULO 66. FALTAS SUJETAS A SANCIÓN.

Se consideran, entre otras, las siguientes:

1. Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de la Universidad Militar "Nueva Granada".
2. Amenazar, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, agredir de palabra o hecho a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes y en general a personas vinculadas o no a la Institución, dentro y fuera de la misma.
3. Impedir o interferir el acceso normal a las actividades académicas.
4. Ocasionar daños o utilizar bienes de la Institución o de cualquiera de sus miembros en forma no autorizada o contraria a las normas de la Universidad.
5. Ocasionar daños o utilizar bienes de entidades o particulares en forma no autorizada o contraria a las normas que regulan su uso o destinación, cuando estén al servicio del proceso enseñanza aprendizaje del estudiante.
6. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo, o hacer uso de estupefacientes o de elementos que deterioren física o mentalmente a las personas.
7. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o embriagarse dentro de ella, asumiendo actitudes que riñan con las buenas costumbres, la conducta y el respeto debidos.
8. Realizar o inducir dentro o fuera de la Universidad, actos que comprometan y afecten la dignidad y el prestigio de la misma, que atenten contra la ética, la moral, las leyes colombianas y las buenas costumbres.
9. Hacer fraude en los exámenes u otras pruebas académicas.
10. La suplantación o presentación de evaluaciones por parte de personas diferentes al estudiante matriculado.
11. Presentar documentos falsos o hacer fraude en la información para cualquier efecto académico o administrativo.
12. Incitar o inducir a otros, a cometer cualquiera de las faltas señaladas en los numerales anteriores.
13. Las que a consideración del Consejo Académico deban ser sancionadas.

ARTÍCULO 67. SANCIONES.

Todas las sanciones a excepción del retiro del aula, deben tener un proceso disciplinario previo por parte del Consejo de Facultad, según su gravedad, con las siguientes medidas disciplinarias:

1. **Retiro del aula:** Es la que se efectúa con el objeto de corregir problemas leves de disciplina por parte del estudiante durante la clase. La impone el docente, quien informará por escrito del hecho a la Vicedecanatura de la Facultad.
2. **Amonestación privada verbal:** Se impone por parte del Decano y su objetivo es el de orientar al estudiante para prevenir la realización de faltas graves.
3. **Amonestación pública:** Se impone por escrito por parte del Decano y se fijará en las carteleras de la Facultad con copia a la hoja de vida del estudiante.

4. **Matrícula condicional:** La impone el Rector, previo concepto del Consejo Académico, el cual hará la recomendación para la expedición de la Resolución correspondiente, indicando el tiempo de su vigencia, previo proceso disciplinario.

5. **Suspensión temporal:** La impone el Rector, previo concepto del Consejo Académico, hasta por cuatro (4) semanas consecutivas, caso en el cual, se contabilizarán las fallas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se presentaren durante este período, se calificarán con nota de cero punto cero (0.0). La pérdida de asignaturas como consecuencia de la suspensión no da derecho a una prueba supletoria.

6. **Cancelación de la matrícula:** La impone el Rector, previo concepto del Consejo Académico y tiene efecto durante la vigencia de esta sanción.

PARÁGRAFO:

1. Se le registrarán las notas que el estudiante hubiere obtenido hasta ese momento y en aquellas asignaturas que no tengan notas, se les colocará la nota de cero punto cero (0.0).

2. Las notas obtenidas hasta ese momento producirán efecto en el Promedio del Período – PDP y harán parte del Promedio General Acumulado - PGA.

3. El reingreso del estudiante se hará con base en las normas vigentes de la Universidad.

7. **Cancelación definitiva de la matrícula:** Será de competencia del Rector, previo concepto del Consejo Académico. La cancelación definitiva de la matrícula implica la pérdida del cupo del estudiante en la Universidad.

8. **Suspensión del derecho al grado:** La impone el Rector y puede ser temporal o definitiva, previo concepto del Consejo Académico.

9. **Expulsión:** Es una forma de retiro definitivo por causales de orden disciplinario, la cual se impondrá mediante Resolución de la Rectoría, previo concepto del Consejo Académico.

Son causales de expulsión de la Universidad:

a) Cualquier falta que atente contra la ética y la moral, cometida por el estudiante, dentro o fuera de la Universidad y que afecte la dignidad y el prestigio de la misma.

b) Suministrar o inducir a directivos, docentes, administrativos, o estudiantes de la Universidad el consumo o comercio de drogas de índole psicotrópica.

c) Cometer faltas tales como: hurto, fraude y daño a los bienes de la Universidad o de otras personas.

d) La hostilidad habitual y la violencia manifiesta o la agresión de palabra o de obra, contra estudiantes, empleados, profesores o autoridades universitarias dentro o fuera de la Institución.

e) La falsificación o adulteración de documentos o firmas y la adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas.

f) Ser condenado a prisión o pena privativa de la libertad. Se exceptúa de ello, cuando se trata de delitos culposos.

g) En general todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el estudiante con la Universidad. El estudiante que haya sido expulsado no podrá ser readmitido en la

Universidad.

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

1. La investigación académico - disciplinaria para imponer una sanción disciplinaria, la inicia el Decano de la Facultad o quien éste delegue de oficio o por informe de cualquier persona.
2. Abierta la investigación se da traslado por escrito del informe al estudiante, a quien se atribuye la falta y dentro del término de cinco (5) días hábiles, él podrá formular por escrito los descargos y solicitar las pruebas que sean del caso.
3. Practicadas las pruebas que el estudiante solicite y las que el Decano considere pertinentes para configurar y sustentar la responsabilidad de éste ante los hechos, se envía la documentación al funcionario que le corresponda.
4. Cuando la sanción sea de competencia del Rector se impone mediante Resolución. Cuando corresponda al Decano, éste la impondrá en forma verbal o escrita, según el caso.
5. La sanción se notifica personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su imposición. Si esto no fuere posible, se notifica fijándola en cartelera de la Universidad por el término de tres (3) días hábiles.
6. Cualquiera que sea la sanción impuesta al estudiante, ésta será enviada a su respectiva hoja de vida académica

ARTÍCULO 69. RECURSOS CONTRA LA SANCIÓN: Contra las sanciones impuestas procede solamente el recurso de reposición, el cual debe sustentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo sus argumentos debidamente sustentados.

CAPÍTULO XIII. GRADO

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO.

Para obtener el grado profesional en un programa de pregrado el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del Programa.
2. Aprobar las pruebas preparatorias de grado, si las hubiere, de acuerdo con la reglamentación de la Universidad.
3. Presentar y aprobar cualquiera de las opciones de grado establecidas por la Facultad y según el reglamento de la Universidad establecido para tal efecto.
4. Aprobar los exámenes de suficiencia en idiomas extranjeros que establezca la Universidad.
5. Encontrarse a paz y salvo académica y administrativamente con las distintas dependencias de la Universidad.
6. Los estudiantes del sexo masculino deberán tener definida su situación militar. Para demostrar el cumplimiento de este requisito deberán adjuntar fotocopia del documento que así lo certifique.
7. Cancelar los derechos de grado.

ARTÍCULO 71. CEREMONIA DE GRADO: La Universidad realizará la ceremonia de grado en los días y hora que para tal efecto se señalen en el calendario académico.

PARÁGRAFO: Un estudiante podrá solicitar grado privado fuera de las fechas establecidas por la Universidad, para lo cual deberá cubrir los costos previstos para tal efecto.

ARTÍCULO 72. GRADO PÓSTUMO: Se otorga al estudiante que fallezca y haya cursado el total de los créditos académicos del Programa, aunque no haya adelantado su trabajo de grado.

ARTÍCULO 73. DUPLICADO DEL DIPLOMA: Previa comprobación de su pérdida, se podrá expedir duplicado de diploma de grado, a solicitud del interesado. En lugar visible de éste y en tinta roja indeleble, se registrará la palabra DUPLICADO.

PARÁGRAFO: La expedición de duplicado de Diplomas y/o de Actas de Grado, causa derechos pecuniarios en la forma establecida por la Universidad.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 74. Los estudios universitarios realizados por los estudiantes de la Escuela Militar de Cadetes "José María Córdova" serán reconocidos en su totalidad por la Universidad Militar Nueva Granada, cuando ellos deseen continuarlos en los programas de pregrado.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios, los estudiantes provenientes de la Escuela Militar de Cadetes deberán acogerse a la totalidad de los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 75. Los valores de matrícula a pagar por parte de los estudiantes, corresponderán al número de créditos académicos autorizados por la Facultad respectiva en el período académico correspondiente, multiplicados por el valor del crédito que anualmente establezca la Universidad.

ARTÍCULO 76. El Consejo Académico resolverá aquellos casos que por circunstancias especiales no se han contemplado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 77. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular el Acuerdo No. 022 del 15 de diciembre de 1992.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

18 DIC. 2003


PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO


SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO